

C E R T I F I C O:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Bonifacio Arana Tolentino, como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Bonifacio Arana Tolentino por derecho propio a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Febrero del año 1922 hasta el 20 del mes de Octubre del año 1951, en que cesó en el trabajo por enfermedad, percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 97.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en treinta años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 3,038.15, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 97.50 por los treinta años de servicios i más vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 830058, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,991.25, que unida a la cantidad de S/. 46.90 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantosobre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente canelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presenta con sus firmas legalizadas.- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 5 de Julio de 1952.- Elías Iturri L. V.- Bonifacio Arana.-

Proveido.- Trujillo, 5 de Julio de 1952.- Por presentado con el cheque N° 830058, por la cantidad de S/. 2,991.25, quese consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuya liquidación se encuentra conforme la partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE, el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Bonifacio Arana Tolentino en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUENSE personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-----

Diligencia.- En Trujillo, a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Bonifacio Arana Tolentino con el objeto de recibir la cantidad de S/. 2,991.25, que se le manda entregaren el proveido que precede.- Al efecto, yd, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Bonifacio Arana Tolentino.-

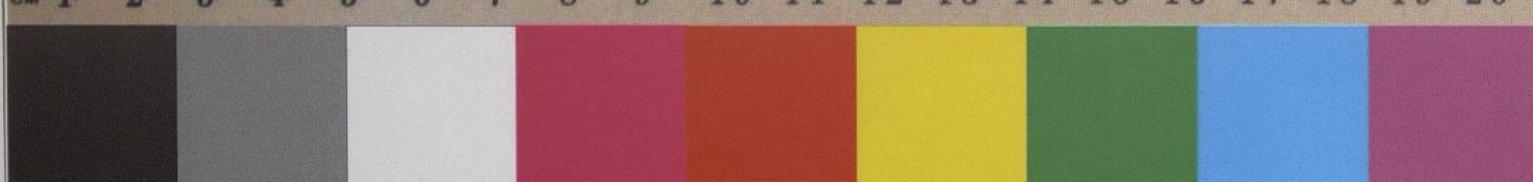
Basta conforme con sus original.

Trujillo, 9 de Julio de 1952



AA-MCG 11
CA. 5
DO. 256
FO. 2

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



2

C E R T I F I C O:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Bonifacio Arana Tolentino, como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho i Bonifacio Arana Tolentino por derecho propio a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Febrero del año 1922 hasta el 20 del mes de Octubre del año 1951, en que cesó en el trabajo por enfermedad, percibiendo últimamente un jornal de S/. 6.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 97.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en treinta años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de La Hacienda con descuento de los períodos de interrupción.- Debiende la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 3,038.15, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 97.50 por los treinta años de servicios i más vacaciones ultimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N° 830058, a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 2,991.25, que unida a la cantidad de S/. 46.90 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantosubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ocupado cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presenta con sus firmas legalizadas.- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 5 de Julio de 1952.- Elías Iturri L. V.- Bonifacio Arana.-

Proveido.- Trujillo, 5 de Julio de 1952.- Por presentado con el cheque N° 830058, por la cantidad de S/. 2,991.25, quese consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuya liquidación se encuentra conforme la partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE, al pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Bonifacio Arana Tolentino en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUENSE personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-----

Diligencia.- En Trujillo, a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Bonifacio Arana Tolentino con el objeto de recibir la cantidad de S/. 2,991.25, que se le manda entregaren el proveido que precede.- Al efecto, yé, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Bonifacio Arana Tolentino.-

E stá conforme con sus originales.

Trujillo, 9 de Julio de 1952

